



Alcaldía de Medellín



Medellín, 19/11/2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
PEDRO CLAVER MUÑOZ
CC.71.333.789
Cra. 49 Junín N° 46-75 3er piso- Edificio Rosita
La ciudad

El Inspector de policía adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, de conformidad en lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de la CUENTA DE COBRO N° 10000001374, por concepto de multa general tipo 3, impuesta mediante proceso verbal abreviado, mediante la orden de policía N° INSP-01928 del 3 de abril de 2018 y confirmada en segunda instancia mediante resolución N° 201850030701 del 17 de abril de 2018, por haber trasgredido el artículo 27, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, orden de policía expedida en el proceso con radicado N° 2-13810-18.

De acuerdo con lo anterior se le informa al señor PEDRO CLAVER MUÑOZ FLOREZ, que una vez vencida la fecha de pago de la misma sin haberse registrado el pago de la factura; este será enviado a Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda con el fin de que esta entidad proceda a realizar el correspondiente cobro.

Es de anotar que el pago de dicha factura debe realizar únicamente en Bancolombia oficinas físicas (no corresponsales).

Se advierte que la presente comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de retiro del aviso, el cual estará fijado por un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la publicación.



wxlupoKBgfQfSxbFvuECzA==



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Se anexa copia de: Factura de cobro N° 10000001374; Orden de Policía N° INSP-01928 del 3 de abril de 2018 y Resolución N° 201950030701 del 17 de abril de 2018.

Cordialmente,

JORGE FREDY MELO GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANO

Elaboró: Erika Hincapie Perez
Secretaria



wxlupoKBgfQfSxbFvuECzA==



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 03 de abril de 2018

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA

RADICADO: **02-013810-18**

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A): **PEDRO CLAVER MUÑOZ**, identificado(a) con Cédula N° **71.333.789**

INFORME (QUEJA) ESCRITO DE: **YISUDI ALEJANDRA BORJA**, identificado(a) con cédula N° **1.039.286.147**

PRESUNTA INFRACCIÓN: “Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

Numeral 3°. “Agredir físicamente a personas por cualquier medio”.

FECHA INFRACCIÓN: 12 de marzo de 2018

DIRECCIÓN: Carrera 49 con calle 49

En la fecha, siendo las **9:00 am**, en sede de la Inspección Primera de Policía adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público de la Ciudad de Medellín, ubicada en la Carrera 42 No. 47 – 15, el suscrito **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA, JORGE FREDY MELO GONZALEZ**, en compañía de la abogada de apoyo jurídico, **LEIDY PAOLA MOSQUERA**; se constituye el Despacho en Audiencia Pública, para tal efecto fueron citados en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 3, Ibídem, la señora, **YISUDI ALEJANDRA BORJA**, identificado(a) con cédula N°. **1.039.286.147** y el señor **PEDRO CLAVER MUÑOZ FLOREZ**, identificado(a) con cédula N°. **71.333.789**, para decidir mediante el Proceso Verbal Abreviado, estatuido en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Radicado **THETA, 02-013810-18** por la presunta infracción que se encuentra contenida en el Artículo 27, Numeral 3° de la ley 1801 de 2016, esto es: “**Numeral 3°. “Agredir físicamente a personas por cualquier medio”.**”

Motiva lo anterior la denuncia presentada ante este despacho, el día 12 de marzo de 2018, por parte de la señora **Yisudi Alejandra Borja**, donde manifiesta haber sido agredida física y verbalmente por parte del señor **Pedro Claver Muñoz**, el día 09 de marzo de 2018.

Se procede a continuación a la presentación de las partes presentes en la audiencia.

Mi nombre es **YISUDI ALEJANDRA BORJA**, identificado(a) con cédula N°. **1.039.286.147**, resido en la **Carrera 23 calle 107b – 4 Interior 104, Barrio Santo**





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Domingo - La avanzada, correo electrónico: **No tengo**, teléfono **3218190183** y dirección de notificación **Carrera 23 calle 107b – 4 Interior 104**.

Mi nombre es **PEDRO CLAVER MUÑOZ**, identificado(a) con cédula N° **71.333.789**, residido en **Santo Domingo - Carrera 23 no se me el resto de la nomenclatura**, correo electrónico **no tengo**, teléfono **3046280046** y dirección de notificación **Edificio Rosita en la Esquina de la Viña – Junín con Pichincha piso 3**.

Mi nombre es **LEIDY PAOLA MOSQUERA**, identificado(a) con cédula N° **1.037.646416**, tarjeta profesional N° 279384 del CSJ, Abogada de Apoyo jurídico de la Inspección de Policía adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público.

Mi nombre es **BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ**, identificado(a) con cédula N° **42.994.387**, tarjeta profesional N° 128261-D1 del CSJ, teléfono **3042842054** dirección de notificación **Santa Elena – Sin nomenclatura**, Abogada de la Secretaria de las Mujeres en calidad de apoderada de la señora Yisudi Borja.

PERIODO DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA:

El despacho le lee de viva voz, el contenido de los informes - (quejas) que obran en el proceso; posteriormente el despacho les pone de presente a las partes que se les otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que expongan sus argumentos con relación a la conducta que se les endilga y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas.

ARGUMENTOS DE LA QUEJOSA SRA. YISUDI ALEJANDRA BORJA: El señor Pedro y yo convivimos 10 meses, la relación se acabó por los maltratos de él, me agredía física y verbalmente, hace un año y medio me pego... Me amenazaba diciéndome que me iba a matar a mí y a mi mamá... El año pasado yo me defendí de él, entonces que hice yo en diciembre como él estaba encima gritándole a uno y todo y como estaban mis niños ahí yo me defendí del señor... Llegamos a un acuerdo en la Inspección de Policía comprometiéndose que no me iba a tratar mal... Yo trabajo como ventera en la esquina de la viña y me tiran cosas... El 9 de marzo yo me subí a la viña y sentí que me tiraron una llaves y escupa, en ese momento llegaron dos policías y le pregunte que como podía hacer... Y me inició a gritar palabras soeces y entonces comenzó a tratarme mal y el señor bajo a pelear con los policías y delante de ellos me pego un puño y me reventó la boca... A él lo capturaron y cuando estaba esposado me tiraba escupa y me quería pegar patadas y los compañeros y el jefe le decían que me diera más duro... Que hice dejar que me aporreará porque no tengo plata para estar pagando multas cada vez que me defienda... Salió y paso por el lado mío como si nada muerto de la risa... Y en el carro me amenazaba y como ya él ha matado a él no le da miedo matarme o matar a otros, por eso yo pedí protección de la Policía para mí y mi familia.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR SR. PEDRO CLAVER MUÑOZ: Encuentro muchas inconsistencia en el relato de Yisudi Alejandra, ella es la persona más problemática y agresiva con la que Espacio Público a tratado en los últimos años... No voy a hacerme el Santo yo si agredí... Yo tengo que tratarme





Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

una enfermedad muy grave... Ella es mentiroso, ella tiene que tener testigos de que yo le tire los objetos... Hay mucha gente y mi jefe me dio esa vieja abajo nos está insultando a todos como que quien sabe que le cayó... En esa esquina nadie la quiere todo el mundo siente pánico hay vendedoras como Maria, Johana, Sandra, que no pueden pasar por esa esquina porque Yisudi las agrede... Cuando una persona es provocante como Yusidi Alejandra eso trae consecuencia... La inconsistencia es donde ella expresa muchas calumnias donde están los testigos de las amenazas... Yo soy zapatero y tengo herramientas con las que trabajan los zapateros... No acepto esta demanda, soy una persona que está avanzando... Mi núcleo familiar todo fue capturado... La única persona que me da la mano es el señor El ver Agudelo... Conviví con Yisudi y sus hijos y nunca los maltrate, ella lleva su vida y yo llevo la mía... Se trató de una cachetada por provocación, hasta un animal reacciona ante una persona tan conflictiva... Hay todas las pruebas de que ella insulta y manipula una esquina... Le consigo cuando quieran las pruebas los testigos

ARGUMENTOS DE LA ABOGADA BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ Yo pienso que en este proceso solo se está tratando un denuncia de la señora Yisudi, medicina legal no envió el dictamen porque lo remitió directamente a la Fiscalía... Realmente en lo que nos debemos centrar independientemente de lo que diga el señor.

Intervención del señor Inspector, le pregunta al citado si agredió a la señora Yisudi el día 09 de marzo de 2018, ante lo cual el citado acepta los hechos argumentando que fue una vía de hecho ante las provocaciones de la señora Yisudi.

El despacho de conformidad con el artículo 232 de la ley 1801 de 2016 que versa sobre la conciliación, estableciendo: "**CONCILIACIÓN**. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de Policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia". Y con el fin de dar cumplimiento al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, el suscrito Inspector insta a las partes a conciliar los hechos motivo de controversia, proponiendo como fórmula de arreglo, que el señor **PEDRO CLAVER MUÑOZ**, se comprometa a no utilizar términos despectivos para referirse a la señora **YISUDI ALEJANDRA BORJA** así como evitar cualquier tipo de amenaza, amedrantación o agresión para con la misma.

- ✓ **PEDRO CLAVER MUÑOZ:** Si claro de que cada uno viva su vida.
- ✓ **YISUDI ALEJANDRA BORJA:** Yo no concilio con él, porque yo llegue a una conciliación y el me faltó y me agredió.

Atendiendo a que no existe ánimo conciliatorio se continúa con la audiencia, dando paso al periodo probatorio.

PERIODO PROBATORIO EN LA AUDIENCIA:

En esta audiencia se cuenta con los siguientes documentos:

- Denuncia presentada ante este despacho, el día 12 de marzo de 2018, por parte de la señora **Yisudi Alejandra Borja**, donde manifiesta haber sido





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

agredida física y verbalmente el día 09 de marzo de 2018 por parte del señor **Pedro Claver Muñoz**, la quejosa expresa lo siguiente:

“El día viernes 09 de marzo, yo me encontraba trabajando en la esquina de la viña y yo sentí que me tiraron unas llaves y escupa y cuando miro hacia arriba era el señor Pedro Muñoz Flórez, pero yo no dije nada. Al rato salí a gritarme palabras como: “Perra, hijueputa, malparida, basura y me escupía la ropa”. Entonces los señores agentes de la Policía le dijeron que bajara para ver qué era lo que estaba pasando y el bajo a alegar con los Policías, me dio un puño que me reventó toda la boca delante de los Policía, ellos lo esposaron y el seguía agrediéndome; a él se lo llevaron capturado y yo me fui con él a poner la denuncia en la Fiscalía, en el carro de la Policía me amenazó diciéndome que me iba a matar a mí y a mis hijos cuando saliera”.

- Copia de denuncia presentada por parte de la señora **Yisudi Alejandra Borja**, ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Antioquia, el día 09 de marzo de 2018, en contra del señor **Pedro Claver Muñoz** por el delito de Lesiones descrito en el artículo 111 del Código Penal, por motivo de los hechos ya conocidos por este despacho.
- Solicitud de medida de protección, remitida por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Antioquia, al señor Brigadier General, Oscar Antonio Gomez Heredia - comandante de policía Metropolitana Valle de Aburra, por los hechos antes enunciados.
- Citaciones a audiencia pública con fecha del 14 de marzo de 2018, enviada a los señores **Pedro Claver Muñoz** y **Yisudi Alejandra Borja**, debidamente notificadas el día 15 d marzo de 2018.

Teniendo en cuenta lo relacionado, el despacho decreta que se tengan como pruebas los documentos mencionados en el acápite anterior y se le hace saber a los citados que puede solicitar la práctica de pruebas adicionales, siempre que sean pertinentes y conducentes que a bien tengan a efecto de desvirtuar la comisión de la presunta infracción que se le endilga, tal como lo dispone el Artículo 223, Numeral 3, Literal c) de la Ley 1801 de 2016.

PERIODO DE DECISIÓN EN LA AUDIENCIA:

Finalizado el periodo probatorio el despacho entra a analizar los argumentos presentados, las pruebas relacionadas, y procede a emitir una decisión de fondo en el siguiente sentido y teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Que el Artículo 82 de la Constitución Política establece: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.
- Que el artículo 2° de la Constitución Política determina: “ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que el Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia dispone “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”.
- Que el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 desarrolla el trámite del proceso verbal abreviado.
- Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 describe las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.
- Que el Numeral 3° del Artículo 27 de igual Ley, incluye dentro de los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad: (“Numeral 3°. “Agredir físicamente a personas por cualquier medio”).
- Que el artículo 25 de la ley 1801 de 2016 dispone: “Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan”.
- Que el artículo 7° de la ley 1801 de 2016 señala que son finalidades de la convivencia el dar cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia así como el respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
- Que el artículo 8° del mismo texto establece dentro de las finalidades del Código Nacional de Policía y Convivencia, la protección de la vida, el respeto a la dignidad humana, la Protección y respeto a los derechos humanos, la solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos, entre otras.
- Que el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 dispone: “Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.
Parágrafo 1°. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas”.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Una vez escuchadas las partes intervinientes en el proceso, en especial la declaración del señor Pedro Claver, en el sentido de que acepta haber agredido físicamente a la señora Yisudi Borja como consecuencia de una provocación verbal, además de lo analizado en el acervo probatorio que obra en el mismo, esta agencia administrativa tiene el pleno conocimiento y logra evidenciar más allá de toda duda razonable, la conducta contraria a la convivencia y la responsabilidad del contraventor, toda vez que con su comportamiento ha puesto en riesgo la vida e integridad de terceros; además de afectar la convivencia entendida esta como la interacción pacífica respetuosa y armónica entre las personas. (Art. 5º ley 1801 de 2016).

Así las cosas, se determina la responsabilidad del señor, **PEDRO CLAVER MUÑOZ**, identificado(a) con cédula N°. **71.333.789**, por infringir lo dispuesto en el Artículo 27, Numeral 3º de la Ley 1801 de 2016. Lo cual quedó probado plenamente en esta audiencia; y como consecuencia de lo anterior éste despacho procederá a la imposición de medida correctiva conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Para el caso en concreto, en cumplimiento a los principios anteriormente mencionados, las medidas correctivas a aplicar serán; las descritas en el numeral 3º párrafo 1º del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, esto es, multa general tipo 3, correspondiente a Dieciséis (16) SMDLMV – Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$416.662); y en el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la participación en el programa pedagógico en materia de convivencia el cual es dictado por el Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM);

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN DE POLICIA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, **MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. INSP- 01928 del 03 de abril de 2018.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable al señor, **PEDRO CLAVER MUÑOZ**, identificado(a) con cédula N°. **71.333.789**, por incurrir en el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad contenido en los artículos 27 Numeral 3º de la ley 1801 de 2016, ocurrido en la dirección **Carrera 49 con calle 49** de esta ciudad, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER como medidas correctivas, la participación en actividad pedagógica de convivencia al señor, **PEDRO CLAVER MUÑOZ**, identificado(a) con cédula N°. **71.333.789**, así como la multa general tipo 3 correspondiente a **Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$416.662)**; por contravenir el contenido del artículo 27 Numeral 3º de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará el infractor al



Inspección Primera de Policía Urbana de Primera
Categoría Adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público
Carrera 42 No. 47-15 Torres de Bomboná
Línea de Atención: 3855555 Ext.7534



www.medellin.gov.co



Registro de Medidas Correctivas y se informará de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, que transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1) Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas 2) Ser nombrado o ascendido en cargo público 3) Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública 4) Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado 5) Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que transcurridos NOVENTA (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al Cobro Coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTICULO SEPTIMO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: El infractor interpone recurso de reposición argumentando que no está de acuerdo con tanta inconsistencia, calumnia, argumenta además ser una persona insulano dependiente y solo solicitando amparo de pobreza y brazos caídos.

El señor Inspector resuelve dicho recurso, argumentando cuales fueron los motivos que dieron origen a la sanción, siendo este la aceptación del infractor de la agresión frente a la quejosa; por lo tanto dicho recurso no es aceptado por el despacho.

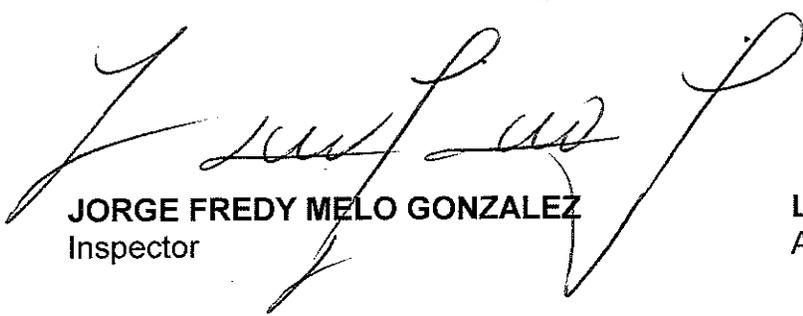
El infractor hace uso del recurso de Apelación, por lo tanto el señor Inspector le da a conocer las fechas en las cuales debe presentar la documentación pertinente.

Siendo las **10:18 horas** se da por terminada la presente audiencia en la Subsecretaría de Espacio Público, torres de Bomboná.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE FREDY MELO GONZALEZ
Inspector

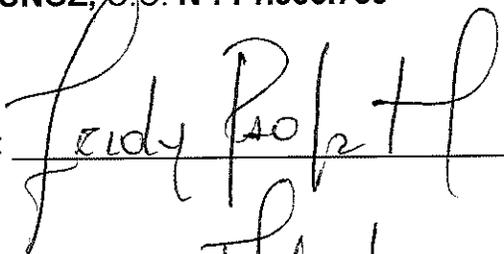

LEIDY PAOLA MOSQUERA
Apoyo jurídico

NOTIFICACIÓN: Notifico en estrados la decisión anterior bajo **RESOLUCIÓN N°. INSP- 01928 del 03 de abril de 2018.**

Los Notificados:


Yisudi Alejandra Borja. 1039.286.147.
YISUDI ALEJANDRA BORJA, C.C. N°. 1.039.286.147


PEDRO CLAVER MUÑOZ, C.C. N° 71.333.789

El (La) Secretario(a):  c.c. 1037646416

FECHA: Medellín, 03 Abril. 2018



Inspección Primera de Policía Urbana de Primera
Categoría Adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público
Carrera 42 No. 47-15 Torres de Bomboná
Línea de Atención: 3855555 Ext.7534



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

1

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

RESOLUCIÓN No. 201850030701
(17 de abril de 2018)

Por medio de la cual se declara desierto un recurso de apelación interpuesto por PEDRO CLAVER MUÑOZ FLÓREZ, en contra del acto administrativo contenido en el Acta de Audiencia Pública celebrada el día 03 de abril de 2018, por el Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría adscrito a la Subsecretaría de Espacio Público, mediante el cual se impone medida correctiva

El Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, y conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 12 de marzo del año en curso, YISUDI ALEJANDRA BORJA interpuso queja ante la Inspección Primera de Policía Urbana de Primera Categoría adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público, en contra de PEDRO CLAVER MUÑOZ FLÓREZ, por las presuntas conductas contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.

Posteriormente y mediante previa citación realizada a las partes en debida forma, el día 03 de abril de 2018, el Inspector Primero de Policía Urbano de Primera Categoría adscrito a la Subsecretaría de Espacio Público, se instaló en la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para decidir mediante el proceso verbal abreviado radicado bajo THETA No. 02-0013810-18, sobre la presunta infracción contenida en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

A dicha Audiencia comparecieron YISUDI ALEJANDRA BORJA en calidad de quejosa junto con su apoderada la Dra. BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ adscrita a la Secretaría de las Mujeres y PEDRO CLAVER MUÑOZ FLÓREZ en calidad de



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

2

presunto infractor, a quienes se les otorgó la palabra por el término máximo de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

Dentro del término otorgado, los intervinientes manifestaron que entre ellos se han presentado repetidas confrontaciones, tales como agresiones verbales, y físicas, así como enfrentamientos violentos por diferentes situaciones en su vida cotidiana, con los cuales se atenta contra las normas de convivencia social previstas en la Ley 1801 de 2016.

Seguidamente, el Director de la Audiencia realizó la valoración de las pruebas aportadas y luego de exponer los fundamentos normativos procedió a decidir de fondo el asunto, declarando contravencionalmente responsable a PEDRO CLAVER MUÑOZ, por incurrir en comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 No. 3 de la Ley 1801 de 2016 "Agredir físicamente a persona por cualquier medio" y como consecuencia se impuso medida correctiva consistente en la imposición de multa general tipo 3, equivalente a la suma de \$416.662.00, entre otras órdenes.

Frente a tal decisión, PEDRO CLAVER MUÑOZ FLÓREZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación

El recurso de reposición interpuesto fue resuelto por el Inspector desfavorablemente, y como consecuencia de ello concedió el recurso de apelación para que el superior jerárquico lo resolviera. (Folio 16 al 19).

Advierte esta Secretaría que revisado minuciosamente el audio y el acta de la Audiencia Pública, no se evidenció que el infractor hubiera sustentado el recurso de alzada en la diligencia.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Circular No. 016 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015, y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

3

decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa en seguridad conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 29, establece el derecho fundamental al debido proceso, al afirmar:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y **administrativas**. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio [...]”.*

A su vez, respecto de los términos legales, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹ de la siguiente manera:

*“El señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, **asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica**, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica.”*

En este orden de ideas, es posible concluir que los términos procesales, ya sean judiciales o administrativos, revisten especial importancia en tanto comportan la materialización de principios de rango constitucional como la igualdad procesal y la seguridad jurídica. Los términos procesales entonces se establecen como una garantía tanto para el ciudadano como para la Administración Municipal y no pueden ser considerados un simple capricho.

Así las cosas, las diferentes leyes que señalan procedimientos cuentan con términos especiales para presentar las diferentes actuaciones, lo que asegura que el

¹ Sentencia T-4465 de 2013



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

4

ciudadano conozca claramente en qué momento de la actuación se encuentra y cuáles son los pasos a seguir.

La Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" no es ajena a lo anterior, en este sentido, consagra términos perentorios tanto para el proceso verbal inmediato como para el proceso verbal abreviado. Respecto a este último, como materia de análisis en el presente caso, el numeral 4 del artículo 223 ibídem, señala que el recurso de apelación se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se **remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes**, ante quien se sustentará **dentro de los dos (2) días, siguientes al recibo del recurso.**

En relación con la forma como se deben contar los términos, es oportuno anexar la tabla que indica el momento en que la apelante tenía la posibilidad de sustentar el recurso de apelación so pena de declararlo desierto.

Fecha de la celebración de la Audiencia Pública	Fecha límite para el recibo del expediente ante el superior jerárquico	Fecha límite para presentar la sustanciación del recurso de apelación
03 de abril de 2018	05 de abril de 2018	09 de abril de 2018

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este Despacho que el recurrente tenía para presentar la sustentación del recurso de apelación hasta el día 09 de abril de 2018, sin que se observe a la fecha la recepción de documento alguno tanto en la Inspección del Fallador de Primera Instancia, como en la Oficina de Archivo General del Municipio de Medellín, además de lo anterior se procedió a revisar minuciosamente el audio y el acta de la Audiencia Pública, y no se evidenció que el infractor hubiera sustentado el recurso de alzada en la diligencia; razón por la cual no queda otra alternativa que declarar desierto el recurso de apelación interpuesto. Lo anterior en cumplimiento del artículo 322 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso que dice:



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

Por las razones anteriormente expuestas, la Secretaria de Seguridad y Convivencia (E) del Municipio de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por PEDRO CLAVER MUÑOZ FLÓREZ identificado con C.C No. 71.333.789, en contra del Acto Administrativo contenido en el acta de Audiencia Pública celebrada el día 03 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. El acto administrativo recurrido quedará incólume, y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

TERCERO. Notificar de la presente decisión a los intervinientes en los términos de ley.

CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

QUINTO. Devolver el expediente al Despacho de origen.

LINA MARCELA CALLE ZULETA
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Sahara Velásquez Restrepo <i>SR</i> Abogado Secretaría de Seguridad y Convivencia	Aprobó: Marly Sanabria Duarte <i>MS</i> Abogada Secretaría de Seguridad y Convivencia
---	---



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

6

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Secretaría de Seguridad y Convivencia
RESOLUCIÓN No. 201850030701
(17 de abril de 2018)

El día 19 de ABRIL de 2018, siendo las 11.30 se
notifica al APELANTE
PEDRO CLAVER MUÑOZ FLOREZ
identificado con C.C. 71-333.789 de la Resolución
que antecede. Contra la presente no procede recurso alguno.
Se entrega copia íntegra de la resolución.

FIRMA





Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

10000001374

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PEDRO CLAVER MUÑOZ FLOREZ
CÉDULA O NIT: 71333789

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
27	04	2018	18	05	2018

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
91089440	Multa General Tipo 3.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia R 2-013810-18 03/04/2018 EP ART027 #03 Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas (No Corresponsales)	416.662

SUBTOTAL 416.662	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 416.662
----------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------

VALOR EN LETRAS	CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS
------------------------	---

Art. 17 D. 1001/97



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

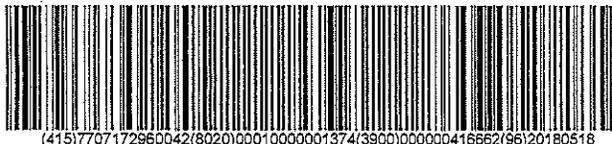
10000001374

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno local y Convivencia
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PEDRO CLAVER MUÑOZ FLOREZ
CÉDULA O NIT: 71333789
Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas
(No Corresponsales)

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
27	04	2018	18	05	2018

TOTAL A PAGAR

416.662



Convenio 69897
Multa General Tipo 3.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia

Art. 17 D. 1001/97

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.